

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del apoderado demandante DR. JUAN CARLOS DIAZ LOPEZ, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el mismo registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por ella registrado para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

VIANEY URIBE ELORZA
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL PREMIUN PLAZA P.H
DEMANDADO	AGROPECUARIA EL REDIL S.A.S.
RADICADO	05001 40 03 027 2021-00573-00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO

Como quiera que la demanda que antecede reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82 y 422 del C. G P, Decreto 806 de 2021, y que la certificación allegada como título ejecutivo cumple con los requisitos del Art. 48 de la Ley 765 de 2001, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **CENTRO COMERCIAL PREMIUN PLAZA P.H.**, en contra de **AGROPECUARIA EL REDIL S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

PERIODO	VALOR CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN	LOCAL	INTERESES MORATORIOS A PARTIR DE
1 de diciembre de 2020	\$1.035.899	3130	30 de diciembre de 2020
1 de diciembre de 2020	\$1.904.800	3133	30 de diciembre de 2020
4 de enero de 2021	\$929.736	3130	30 de enero de 2021
4 de enero de 2021	\$1.711.001	3133	30 de enero de 2021
1 de febrero de 2021	\$929.736	3130	28 de febrero de 2021
1 de febrero de 2021	\$1.711.001	2133	28 de febrero de 2021
1 de marzo de 2021	\$929.736	3130	30 de marzo de 2021
1 de marzo de 2021	\$1.711.001	3133	30 de marzo de 2021
1 de abril de 2021	\$900.803	3130	15 de abril de 2021
1 de abril de 2021	\$1.658.087	3133	14 de abril de 2021
1 de mayo de 2021	\$900.803	3130	30 de mayo de 2021
1 de mayo de 2021	\$1.658.087	3133	30 de mayo de 2021
TOTAL	\$15.980.690		

Junto con sus respectivos intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación desde que la obligación se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art.30 Ley 675 de 2001).

SEGUNDO: Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, se libra mandamiento de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias generadas a partir del mes de **junio de 2021**, siempre y cuando en el transcurso del proceso se acredite su causación y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva. Así como los respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa certificada por el administrador sin que en ningún caso exceda la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el interés bancario corriente.

TERCERO: Conceder a la parte demandada término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para presentar excepciones.

CUARTO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto

es, a través del correo electrónico que conozca de la demandada, el cual se entenderá aportado bajo la gravedad del juramento, además deberá dar prueba de los medios en que obtuvo la dirección electrónica. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

QUINTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requiera.

SEXTOS: Se le reconoce personería al abogado DR. JUAN CARLOS DIAZA LOPEZ con C.C. 98.552.530 y T.P. 247.252 del C.S. de la J., para representar judicialmente a la demandante en los términos del poder conferido. Téngase como dirección de notificación el correo electrónico serjuridicosyabogados@gmail.com.

SEPTIMO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ(E)

VUE/M3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez

Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165ae6b93d77d2fa5cf2efc2db99680a41fe2bb1cbaaa490adac080270bfe6d9**

Documento generado en 17/11/2021 11:36:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>